

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210017200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación del acreedor, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido, esto es, la obligación que se cobra y la persona demandada, de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), con su respectiva presentación personal por parte del poderdante o en la forma indicada por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.

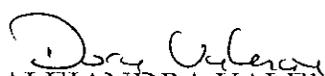
2. En el escrito de medidas cautelares, relaciónese el bien o los bienes inmuebles de propiedad del demandado que pretender ser embargados, como quiera que esta no es una medida que pueda ser decretada de manera genérica.

3. De igual forma, infórmese conforme lo preceptuado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

4. Alléguese en físico, el original de la letra de cambio relacionada como base de la presente ejecución, como quiera que este documento debe prestar mérito ejecutivo y estar en custodia del Juez en original a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se anotó por anotación en el Estado No. 30 de hoy 30 AGO 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.